

Medellín, veintidós de noviembre de 2022.

## INFORME SECRETARIAL

Señor Juez,

Permítame informarle que, de la lectura de la presente demanda, se observa que -no se aportó el registro civil de nacimiento de la niña por la que se litiga. Por igual se evidencia que, -el poder otorgado no es acorde a los hechos y las pretensiones de la demanda.

A Despacho para proveer.

**MARTA LUZ ELORZA TAPIAS**

Asistente social



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal sumario de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
Demandante:	MÓNICA YANETH DEL RÍO LÓPEZ
Demandado:	JORGE ELIECER GIL ARANGO
Radicado:	No. 05001 31 10 007 – 2022 – 00655 – 00
Procedencia:	Reparto
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0948 de 2022
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Recibida la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, como mensaje de datos, instaurada por la señora MÓNICA YANETH EL RÍO LÓPEZ, a través de apoderada judicial, y en contra del señor JORGE ELIECER GIL ARANGO, se observa que el libelo gestor carece de unos requisitos formales, previstos para este tipo de asuntos, el cual se precisará a continuación, a fin de que sea subsanado por la parte demandante.

*RAD: 05001 31 10 007 2022 00655 00  
AUTO QUE INADMITE DEMANDA DE  
CUSTODIA, CUIDADOS, VISITAS Y ALIM.  
DEMANDANTE: MÓNICA YANETH DEL RÍO  
DEMANDANDO JORGE ELIECER GIL ARANGO*

Consecuentes con lo anterior, dispone el titular del Despacho INADMITIR la demanda, concediéndosele a la parte solicitante, el término legal de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, para que subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso. Tales requisitos faltantes son:

- ✓ Aportará el Registro Civil de nacimiento de la niña por la que se litiga, conforme con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 84 del C. G del P., en concordancia con el art. 105 del Decreto Ley 1260 de 1970.

Con todo, se reconoce personería judicial a la doctora ALEJANDRA RUBIO ARIAS, identificada con tarjeta profesional No. 227.415 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante, con arreglo en lo dispuesto en el art. 74 del ritual civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO  
JUEZ.**

Firmado Por:

Carlos Humberto Vergara Agudelo

*RAD: 05001 31 10 007 2022 00655 00  
AUTO QUE INADMITE DEMANDA DE  
CUSTODIA, CUIDADOS, VISITAS Y ALIM.  
DEMANDANTE: MÓNICA YANETH DEL RÍO  
DEMANDANDO JORGE ELIECER GIL ARANGO*

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 07 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8bd6413dbabcfa4ff2f9412caf4c4f507860fe443c642c861cc841e05a9ce1**

Documento generado en 25/11/2022 10:58:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**